

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/110/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai
- Da. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de octubre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISION REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 12 de julio de 2021 el inicio de la inspección a la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-021- es distribuidora de energía eléctrica en la ciudad de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real

www.cnmc.es



Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

- 1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- 2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.



3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 3 de agosto de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

Ejercicio 2017

 La empresa declaro los peajes de generación los cuales no son objeto de liquidación en cuotas. De las facturaciones paralelas realizadas por la inspección en grandes clientes se procede a incrementar el importe declarado en concepto de exceso de potencia de los clientes Navantia, S.L. y Caladero S.L.; los ajustes del ejercicio 2017 supone una disminución total de 1.319.240 kWh y un incremento de 651,66 euros.

Ejercicio 2018

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas en los meses de enero, febrero abril, noviembre y diciembre presentan diferencias con respecto a los resúmenes de facturación de la empresa, lo que supone una disminución total de esos meses de 6.429.948 kWh y 99.661,67 euros.
- Se procede a modificar los excesos de potencia declarados del cliente Navantia, S.L. en el ejercicio, incrementándose los mismos en 278, 58 euros.

Ejercicio 2019

 Se ha procedido a ajustar el reparto de la facturación por consumos declarado en cuotas conforme al declarado en las liquidaciones de la DT11, al ser considerado este último correcto por la inspección.



- Se ha verificado diferencias entre los resúmenes de facturación de los meses de Junio y Julio y las facturaciones declaradas, así como la declaración de los peajes de generación que no son objeto de liquidación en cuotas, esto supone que la facturación declarada inicialmente por la empresa se vea minorada en 1.330.761 kWh y 7.012,97 euros.
- Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A. no ha procedido a declarar en los ejercicios objeto de inspección, las facturaciones de peajes de los consumos propios de una serie de productores de energía que están conectados a sus redes, tal v como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado i) de la Lev 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben " Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine." Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los importes facturándose los kWh de dicha energía de estas instalaciones a la tarifa 2.0A, ascendiendo a 273 kWh y 164,18 euros en 2017 a 277 kWh y 164,36 euros en 2018 y en 2019 a 284 kWh y 164,66 euros.
- Las diferencias detectadas en cada uno de los ejercicios y las facturaciones resultantes de las estimaciones realizadas de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector **Eléctrico**

- Los kWh de peajes de generación declarados por Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A. no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC en los ejercicios 2018 y 2019, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año	Tipo Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
2017	3,4 y 5	1.319.246	659,63	1.319.246	659,63	0	0,00
2018	3,4 y 5	1.384.906	692,45	1.384.895	692,45	11	0,00
2019	3,4 y 5	1.288.123	644,06	1.289.410	644,71	-1.287	-0,65

Ejercicio 2017



 Como resultado de las comprobaciones realizadas por la inspección, se procede a incrementar el importe declarado en concepto de exceso de potencia de los clientes Navantia, S.L. y Caladero S.L. lo que supone un incremento de la facturación de 1.311,06 euros.

Ejercicio 2018

- La facturación declarada en diciembre presentaba diferencias con respecto a la que se recoge en el resumen de facturación de la empresa siendo inferior en 52.695 kWh y superior en 1.034,48 euros.
- Al igual que en el año 2017, se procede a incrementar el importe declarado en concepto de exceso de potencia de los clientes Navantia, S.L. y Caladero S.L. por un importe total de 442,94 euros.

Ejercicio 2019

- Los resúmenes de facturación facilitados por la empresa correspondientes a los meses de Junio y Julio presentan una facturación total mayor en 10.764 kWh y 875,51 euros.
- Se va a proceder en los ejercicios objeto de inspección a incrementar la facturación con los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial a las cuales no se le facturaban los mismos, estos ascienden a un total de 273 kWh y 164,18 euros en 2017 de 277 kWh y 164,36 euros de 284 kWh y 164,66 euros en los años 2018 y 2019 respectivamente.
- Las diferencias de los peajes de generación existentes en los ejercicios 2018 y 2019 no van a ser objeto de ajuste.
- Las diferencias detectadas por la inspección en los respectivos años junto con la estimación realizada de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial, se consideran como ajustes a realizar por la inspección en el apartado de liquidaciones de la DT11 del sector eléctrico.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

 Se ha comparado la información declarada por la empresa distribuidora Suministradora Eléctrica de Cádiz con la que facilita a la CNMC el comercializador Endesa XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U. en los tres ejercicios:

www.cnmc.es

Dato	Dato	Diferencias
Daio	Dato	Direfericias



Ejercicio	Distribuidor	Comercializador	€uros
2017	30.358,99	30.358,99	0,00
2018	7.961,61	7.506,71	464,90
2019	7.947,14	7.947,14	0,00

- Se ha comprobado que la diferencia existente en el ejercicio 2018 corresponde a que el distribuidor Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A. declaro el abono de 464,90 euros del mes de diciembre en el año 2018 y en enero de 2019, por lo que duplico dicho importe en las declaraciones realizadas a la CNMC por este concepto.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2017	359.233.765	357.914.786	-1.318.979
2017	360.504.844	354.075.173	-6.429.671
2019	350.944.913	349.614.436	-1.330.477

www.cnmc.es



Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	27.614.276,43	27.615.092,27	815,84
2018	Facturación a Clientes	27.722.280,86	27.623.062,13	-99.218,73
2019	Facturación a Clientes	27.164.924,83	27.158.076,52	-6.848,31

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	1			
	Deficit Ingresos 05	578.308,54	578.326,17	17,63
	Moratoria Nuclear	-1,96	-1,96	0,00
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	578.306,58	578.324,21	17,63
2017	Total Cuotas	578.306,58	578.324,21	17,63
	Deficit Ingresos 05	566.835,08	564.808,92	-2.026,16
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	566.835,08	564.808,92	-2.026,16
2018	Total Cuotas	566.835,08	564.808,92	-2.026,16
	Deficit Ingresos 05	553.892,82	553.753,19	-139,63
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	553.892,82	553.753,19	-139,63
2019	Total Cuotas	553.892.82	553.753,19	-139,63

LIQUIDACIONES



Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos D	atos Declarados Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)		
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
	Peajes Distribución	357.914.513	27.613.616,55	357.914.786	27.615.092,27	273	1.475,72
2017	Peajes Generación	1.319.246	659,63	1.319.246	659,63	0	0,00
	Total		27.614.276,18		27.615.751,90		1.475,72
	Peajes Distribución	354.022.201	27.623.653,67	354.075.173	27.623.062,13	52.972	-591,54
2018	Peajes Generación	1.384.895	692,45	1.384.895	692,45	0	0,00
	Total		27.624.346,12		27.623.754,58		-591,54
	Peajes Distribución	349.603.388	27.157.036,35	349.614.436	27.158.076,52	11.048	1.040,17
2019	Peajes Generación	1.289.410	644,71	1.289.410	644,71	0	0,00
	Total		27.157.681,06		27.158.721,23		1.040,17

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2017	-1.318.979
2018	-6.429.671
2019	-1.330.477

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:



Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2017	Facturación a Clientes	815,84
2018	Facturación a Clientes	-99.218,73
2019	Facturación a Clientes	-6.848,31
Ejercicio	Ejercicio Concepto	
	Deficit Ingresos 05	17,63
	Moratoria Nuclear	0,00
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	17,63
2017	Total Cuotas	17,63
	Deficit Ingresos 05	-2.026,16
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	-2.026,16
2018	Total Cuotas	-2.026,16
	Deficit Ingresos 05	-139,63
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	-139,63
2019	Total Cuotas	-139,63

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)		
		kWh	€uros	
	Peajes Distribución	273	1.475,72	
2017	Peajes Generación	0	0,00	
	Total		1.475,72	
	Peajes Distribución	52.972	-591,54	
2018	Peajes Generación	0	0,00	
	Total		-591,54	
	Peajes Distribución	11.048	1.040,17	
2019	Peajes Generación	0	0,00	
	Total		1.040,17	



Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.